



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-2028 del 29 de octubre de 2018 y 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **TATIANO S.A.S.**, identificada con NIT: 901.155.179-3, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR EUSSE LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.332.045 de Medellín, Antioquia, presentó ante esta entidad comunicado con radicado interno **No.200-34-01-59-1014** del 22 de febrero de 2019, en el cual solicitó un **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para la construcción de un pozo profundo para riego por aspersión en el predio denominado **FINCA GIRASOLES**, identificado con matrícula inmobiliaria 008-15654, en las coordenadas geográficas X:7.661234" Y:-76.732424", ubicado en la comunal La Fe KM7, Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 16, artículo 2.2.3.2.16.5.

Que la sociedad **TATIANO S.A.S.**, canceló mediante comprobante de ingreso No. 598, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$675.400) por concepto de tarifa de servicios técnicos SEISCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS (\$603.100) y la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$72.300), de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0017-2019 del 09 de enero de 2019.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la construcción de un profundo para riego por aspersión en el predio denominado **FINCA GIRASOLES**, identificado con matrícula inmobiliaria 008-15654, en las coordenadas geográficas X: 7.661234" Y:-76.732424", ubicado en la comunal La Fe KM7, Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **TATIANO S.A.S.**, identificada con NIT: 901.155.179-3, propietaria de dicho predio.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el **Expediente N° 200-16-51-04-0047-2019**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la solicitud de permiso de estudio elevada por la sociedad **TATIANO S.A.S.**, identificada con NIT: 901.155.179-3.

TERCERO. Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JULIO CESAR EUSSE LLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.71.332.045 de Medellín, Antioquia, Representante Legal de la sociedad **TATIANO S.A.S.**, identificada con NIT: 901.155.179-3, o a quien haga las veces en el cargo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, o por quien haga sus veces.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 DE 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Chigorodó.

QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

SEXTO. Contra la presente providencia, no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Jefe de Oficina Jurídica

Proyecto	Fecha
Mirleys Montalvo Mercado	05-03-2019

Expediente: N° 200-16-51-04-0047-2019

Fijado hoy ____/____/____ Firma _____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma _____

